Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINÍMA
Demandante	**Central de Inversiones S.A.** NIT 860.042.945-5
Demandado	Tatiana del Pilar Vargas López, C.C. 1036929260 Alejandra de la Trinidad López de Castro C.C. 21.938.322
Radicado	**05001-40-03-014-2019-00520-00**
Asunto	Previo a terminación requiere

Previo a proceder con la terminación deberá el apoderado Víctor Manuel Soto López, allegar poder donde se evidencie la facultad para recibir dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 461 del C.G.P. primer párrafo, según el cual dispone *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demanda y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente. (…).*". Subrayas del despacho, o en su defecto deberá de coadyuvar la terminación el representante legal de la entidad demandante.

Así las cosas, y en armonía con lo preceptuado en la norma citada, no se accede a la terminación por pago total de la obligación peticionada, en consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la norma referenciada y adecuar la petición.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff5eac8e267aa3b74d9c469d1745731e2aa098a6f1e4e28cf38101eb6f88494**
Documento generado en 19/04/2021 02:40:12 PM